

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE

XLC DEUDA PRIVADA FONDO DE INVERSIÓN

XLC Administradora General de Fondos S.A.

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365, emitida por la Comisión para el Mercado Financiero, las modificaciones introducidas al reglamento interno de “*XLC Deuda Privada Fondo de Inversión*” (en adelante el “Fondo” y el “Reglamento Interno”, según corresponda), deberán estar contenidas en un texto refundido que deberá ser depositado en el Registro Público de Depósitos de Reglamentos Internos, junto a un documento que contenga el detalle de las modificaciones efectuadas.

Al respecto, las modificaciones efectuadas al Reglamento Interno son las siguientes:

1. En la Sección A) del Reglamento Interno, “*Características del Fondo*”, Número 1, “*características Generales*”, letra e) “*Plazo máximo de pago de rescates*”, se sustituye la frase “*será pagado a contar del día 11 y no más allá del día 90, ambos días contados*” por la frase “*será pagado no más allá de 90 días corridos, contados*”.
2. En la Sección B) del Reglamento Interno, “*Política de Inversión y Diversificación*”, Número 1, “*Objeto del Fondo*”, se efectúan las siguientes modificaciones:
 - a. Se reemplaza íntegramente el primer párrafo del numeral 1.1. por el siguiente “*El Fondo tiene como objetivo principal invertir sus recursos en instrumentos, títulos y/o contratos representativos de deuda privada, incluyendo facturas, emitidos en Chile, ya sea directamente o indirectamente, en este último caso, a través de fondos de inversión, fiscalizados o privados que tengan por objeto invertir sus recursos mayoritariamente en dicha clase de títulos o instrumentos.*”
 - b. En el numeral 1.2., se reemplaza la expresión “*valores*” por la frase “*títulos e instrumentos señalados en el numeral 1.1.*”.
3. En la Sección B) del Reglamento Interno, “*Política de Inversión y Diversificación*”, Número 2, “*Política de inversiones*”, numeral 2.1., se efectúan las siguientes modificaciones:
 - a. En el primer párrafo se sustituye la expresión “*valores*” por la expresión “*títulos*”.
 - b. En el literal (ii), se incorpora la expresión “*privada*” a continuación de la palabra “*deuda*”.
 - c. En el literal (iii), se elimina la expresión “*Bonos*” y se especifica que son títulos cuya emisión no ha sido registrada en la Comisión para el Mercado Financiero.
 - d. En el literal (iv), letra c), se reemplaza la expresión “*títulos de deuda de corto plazo*” por la frase “*efectos de comercio, contratos, pagarés u otros títulos o instrumentos representativos de deuda*”.
4. En la Sección B) del Reglamento Interno, “*Política de Inversión y Diversificación*”, Número 3, “*Características y diversificación de las inversiones*”, numeral 3.1., se efectúan las siguientes modificaciones:
 - a. En la letra b), se incorpora la expresión “*privada*” a continuación de la palabra “*deuda*”.
 - b. En la letra c), se elimina la expresión “*Bonos*” y se especifica que son títulos cuya emisión no ha sido registrada en la Comisión para el Mercado Financiero.

- c. En la letra d), se disminuye el límite a un 5%.
 - d. En la letra e), se disminuye el límite a un 5%.
 - e. En la letra f), se reemplaza la expresión “*títulos de deuda de corto plazo*” por la frase “*efectos de comercio, contratos, pagarés u otros títulos o instrumentos representativos de deuda*” y se disminuye el límite a un 5%.
 - f. En la letra g), se disminuye el límite a un 5%.
5. En la Sección B) del Reglamento Interno, “*Política de Inversión y Diversificación*”, Número 3, “*Características y diversificación de las inversiones*”, numeral 3.2., se efectúan las siguientes modificaciones:
- a. En la letra b), se incorpora la expresión “*privada*” a continuación de la palabra “*deuda*”.
 - b. En la letra c), se elimina la expresión “*Bonos*” y se especifica que son títulos cuya emisión no ha sido registrada en la Comisión para el Mercado Financiero.
 - c. En la letra d), se disminuye el límite a un 5%.
 - d. En la letra e), se disminuye el límite a un 5%.
 - e. En la letra f), se reemplaza la expresión “*títulos de deuda de corto plazo*” por la frase “*efectos de comercio, contratos, pagarés u otros títulos o instrumentos representativos de deuda*” y se disminuye el límite a un 5%.
 - f. En la letra g), se disminuye el límite a un 5%.
6. En la Sección B) del Reglamento Interno, “*Política de Inversión y Diversificación*”, Número 3, “*Características y diversificación de las inversiones*”, numeral 3.5., se eliminan los literales (i) y (ii), corrigiéndose en consecuencia la numeración de los demás literales.
7. En la Sección B) del Reglamento Interno, “*Política de Inversión y Diversificación*”, Número 3, “*Características y diversificación de las inversiones*”, numeral 3.6., se agrega la frase final “*y en la Norma de Carácter General N° 376 o aquella que la modifique o reemplace.*”.
8. En la Sección F) del Reglamento Interno, “*Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*”, Número 1, “*Series*”, se efectúan las siguientes modificaciones:
- a. Respecto de la Serie A, se realizan las siguientes modificaciones:
 - i. Se modifica el requisito de ingreso por el siguiente: “*Aportes por montos iguales o superiores a \$200.000.000; o que sumados al saldo total que a la fecha del aporte mantenga el Aportante en la Serie A y/o en cualquier otra Serie de Cuotas del Fondo, asciendan a una cantidad total igual o superior a \$200.000.000.*”.
 - ii. Se modifican las otras características relevantes por la siguiente: “*Si algún Aportante, titular de Cuotas de la Serie A del Fondo, disminuyere su saldo total en el Fondo, de forma tal que el valor total equivalente al número de Cuotas que dicho Aportante mantiene en el Fondo resulte ser inferior a \$200.000.000, cualquiera que fuere la causa de esta disminución, dicho Aportante se mantendrá como partícipe en la Serie A. No obstante, en este caso, el Aportante no podrá efectuar nuevos aportes a la Serie A, a menos que con el nuevo aporte alcance el monto mínimo de \$200.000.000.*”.
 - b. Respecto de la Serie I, se realizan las siguientes modificaciones:

- i. Se modifica el requisito de ingreso por el siguiente: *“Aportes por montos iguales o superiores a \$400.000.000; o que sumados al saldo total que a la fecha del aporte mantenga el Aportante en la Serie I y/o en cualquier otra Serie de Cuotas del Fondo, asciendan a una cantidad total igual o superior a \$400.000.000”*.
 - ii. Se modifican las otras características relevantes por la siguiente: *“Si algún Aportante, titular de Cuotas de la Serie I del Fondo, disminuyere su saldo total en el Fondo, de forma tal que el valor total equivalente al número de Cuotas que dicho Aportante mantiene en el Fondo resulte ser inferior a \$400.000.000, cualquiera que fuere la causa de esta disminución, dicho Aportante se mantendrá como partícipe en la Serie I. No obstante, en este caso, el Aportante no podrá efectuar nuevos aportes a la Serie I, a menos que con el nuevo aporte alcance el monto mínimo de \$400.000.000.”*.
9. En la Sección F) del Reglamento Interno, *“Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”*, Número 2, *“Remuneración de cargo del Fondo y gastos”*, número 2. *“Remuneración de cargo del Fondo y gastos”*, numeral 2.2. *“Gastos”*, se efectúan las siguientes modificaciones:
 - a. En la letra a) *“Gastos indeterminados”*, se elimina el literal (xi) y en el literal (xii), se sustituye la frase *“en el Registro de Valores”* por la frase *“en la Comisión”*.
 - b. En la letra e) *“Gastos derivados de la inversión en cuotas de otros fondos”*, en el primer párrafo se especifica que son cuotas de otros fondos administrados o no por la Administradora o sus personas relacionadas y se aumenta el límite a un 5,0% anual sobre el patrimonio del Fondo.
10. En la Sección G) del Reglamento Interno, *“Aporte, Rescates y Valorización de Cuotas”*, número 1. *“Aporte y rescate de cuotas”*, se efectúan las siguientes modificaciones:
 - a. En la letra d) *“Valor para la liquidación de Rescates”*, se sustituye íntegramente por el siguiente: *“El cálculo del valor cuota se realizará al momento de efectuarse el pago respectivo, dividiendo el valor contable del patrimonio del Fondo por el número de cuotas suscritas y pagadas al momento de efectuado el cálculo. Para estos efectos, el valor cuota de cada serie se determinará dividiendo la proporción del valor contable del patrimonio que representan el conjunto de cuotas de la serie respectiva por el número de cuotas suscritas y pagadas de esa serie.”*.
 - b. En la letra e) *“Medios para efectuar los aportes y solicitar rescates”*, se modifica íntegramente el párrafo primero por el siguiente: *“Los partícipes del Fondo podrán efectuar los aportes y solicitar los rescates al mismo, mediante alguno de los siguientes medios: (i) de manera presencial en las oficinas de la Administradora o en la de sus agentes que estén debidamente autorizados para la colocación y rescate de cuotas, firmando la documentación contractual pertinente; (ii) mediante el envío de una carta dirigida al domicilio principal de la Administradora o de sus agentes que estén debidamente autorizados para la colocación y rescate de cuotas; o, (iii) mediante el envío de un correo electrónico al ejecutivo comercial asignado en la Administradora.”*. Asimismo, se elimina el párrafo tercero.
11. En la Sección I) del Reglamento Interno, *“Otra Información Relevante”*, se efectúan las siguientes modificaciones:
 - a. En la letra b) *“Plazo de duración del Fondo”*, se agrega la frase final: *“No obstante lo anterior, la Administradora podrá acordar su disolución previo aviso a los Aportantes por los medios señalados en el presente Reglamento Interno, con 30 días corridos de anticipación a la fecha de disolución.”*.
 - b. En la letra c) *“Adquisición de cuotas de propia emisión”*, se reemplazan íntegramente el segundo y tercer párrafo por los siguientes:

“Respecto de cada una de las Series del Fondo, éste podrá mantener en cartera cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio de la Serie respectiva. En todo caso, y conforme lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 20.712, la suma total de cuotas de propia emisión que el Fondo podrá mantener en su cartera, considerando para tales efectos la totalidad de las cuotas de propia emisión que posea, con total independencia de la Serie a la que pertenezcan, en ningún caso podrá ser superior al 5% del patrimonio total del Fondo.

El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de Cuotas representativa de hasta un 1% del patrimonio de cada Serie, salvo en los casos establecidos en el artículo 43 de la Ley N° 20.712, en los que podrá adquirir un monto mayor. En todo caso, y conforme lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 20.712, la suma total de cuotas de propia emisión que el Fondo podrá adquirir diariamente, considerando para tales efectos la totalidad de las cuotas de propia emisión que adquiriera diariamente, con total independencia de la Serie a la que pertenezcan, en ningún caso podrá ser superior al 1% del patrimonio total del Fondo.”.

- c. En la letra e) *“Política de reparto de beneficios”*, se elimina el tercer párrafo y se incorpora un nuevo párrafo final del siguiente tenor: *“Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha, lugar y modalidad de pago, con a lo menos 15 días corridos de anticipación a la fecha de pago.”.*
 - d. En la letra h) *“Indemnizaciones”*, se reemplaza el párrafo primero por el siguiente: *“Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley N° 20.712, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización. En el caso que la indemnización sea traspasada a los Aportantes, ésta se efectuará mediante la entrega de cuotas de la serie respectiva del Fondo a aquellos Aportantes que mantenían cuotas del Fondo al momento que éste sufrió el perjuicio que originó la indemnización, según el valor que la cuota de la serie correspondiente tenga el día del entero de la indemnización”.* Adicionalmente, en el párrafo segundo, se modifica el plazo a 10 días hábiles.
 - e. En la letra i) *“Resolución de controversias”*, en el párrafo primero, se agrega la palabra *“mandatarios o”* previo a la palabra *“administradores”*.
12. Se elimina la Sección L) del Reglamento Interno *“Disposiciones Transitorias”* por haber perdido vigencia.

Adicionalmente a los cambios señalados, se efectuaron otros cambios formales, los cuales no alteran el contenido del Reglamento Interno.
